

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CLAUDIA DIAZ HERRERA

Email: claudiazh3@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-0190785

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de agosto de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0785- CONSULTA
Código referencia:	O-2-6-92-4
Tema:	Revisoría fiscal-Alcance de las Funciones

CONSULTA (TEXTUAL)

“...De acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de 2001 referente a Propiedad Horizontal, dentro de las funciones del Revisor Fiscal se hace mención a la Ley 43 de 1990 la cual regula las funciones de los Contadores. No obstante, es dichas leyes no se incluye la facultad del Revisor Fiscal para inhabilitar a un miembro del consejo de administración. En razón a lo anterior, agradezco por favor me indique la normatividad que faculta al Revisor Fiscal para aplicar inhabilidad a los miembros del consejo...”

RESUMEN

Las funciones del revisor fiscal, cuando este cargo no es potestativo, se encuentran establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio,

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que la revisoría fiscal cumple con un rol de importancia para las copropiedades, por ello es necesario tener claras las funciones que debe cumplir, para que no se exceda en sus funciones, pero que tampoco haga caso omiso de alguna de ellas.

En la Ley 675, en su artículo 57, se establece que el Revisor Fiscal actuará según lo establecido por la Ley 43 de 1990. Sin embargo, allí no se detallan específicamente sus funciones, pero esta norma en el artículo 8 le señala las obligaciones en su condición de Contador Público. Como el Revisor Fiscal de acuerdo al artículo 13, numeral 1 literal a) de la misma Ley debe ser contador público, le corresponde acatar lo establecido en el artículo 8 citado y en tal virtud es en el artículo 207 del código de comercio donde se establecen sus funciones, las cuales transcribimos, advirtiendo que el Revisor fiscal en ningún momento asume funciones de la administración y sus funciones están delimitadas a las señaladas en las normas profesionales, legales y reglamentarias, o las establecidas por la asamblea o los estatutos cuando esta figura se establezca de forma potestativa.¹

“ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las

¹ Consejo Técnico de la Contaduría Pública Concepto No.2019-0846 del 26 de Agosto de 2019.
<http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=fb8d0fe2-824a-4813-8eac-00e3de058cbc>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

10) Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

De acuerdo con el texto descrito no se encuentra en forma expresa que el Revisor Fiscal tenga entre sus funciones el inhabilitar a un miembro del consejo de administración, por lo que tales inhabilidades podrían estar en los reglamentos de la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019373

CTCP

Bogotá D.C, 14 de octubre de 2020

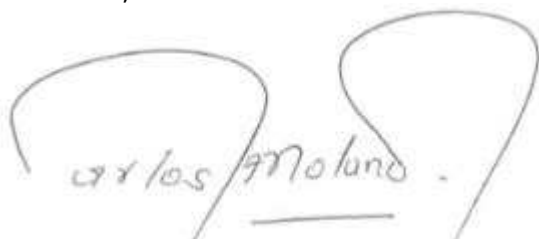
Claudia Diaz Herrera
claudiazh3@hotmail.com: clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0785 Alcance de las funciones de la Revisora Fiscal

Saludo: Buenos días, Damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0785-Alcance de las Funciones del la Revisoria Fiscal-CAMR_26750_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20